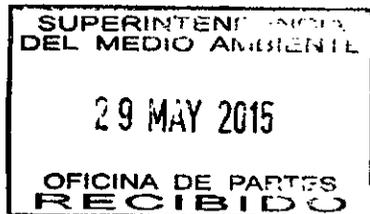




OF. ORD. : 507

ANT.: RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011



MAT.: Deriva Carta S/N de Sr. Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., de fecha de ingreso a SEA Los Lagos el 18 de Mayo de 2015.

Puerto Montt, 27 de Mayo de 2015

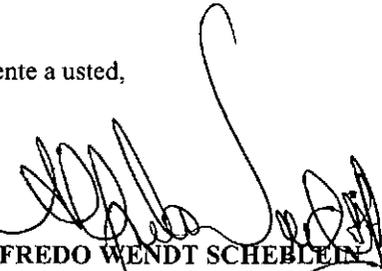
A : SR. CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludarle, y en el ámbito de vuestra competencia, derivo a usted documentos de la Mat. .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
Director Regional

c.c.:

- Of. Partes, SEA Región de Los Lagos

EN LO PRINCIPAL: Acompaña Programa de Cumplimiento; Otrosí: Suspensión del procedimiento.

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR S.M.A.

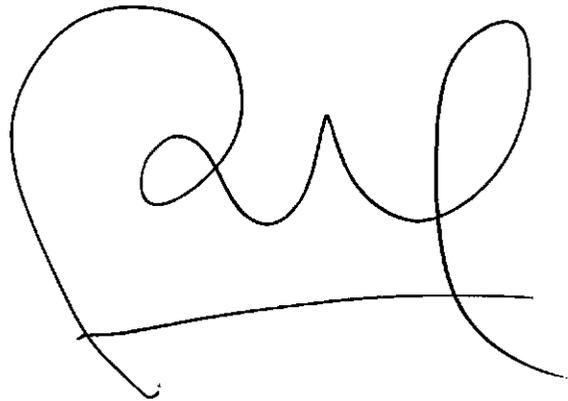
Daniel Retamal Calixto, por su representada en autos, Salmones Blumar S.A., en sancionatorio administrativo iniciado por formulación de cargos de Res. Ex. N°1-D-008-2015, con respeto digo:

Que por este acto, adjunto Programa de Cumplimiento y documentación anexa para las observaciones de su Superintendencia.

POR TANTO

PIDO A U.D. Tener por presentado el presente Programa de Cumplimiento.

OTROSÍ: Solicito, acceda a la suspensión del procedimiento para el estudio y análisis de la División de Sanción y Cumplimiento del presente programa.



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO Hora:.....
18 MAY 2015
Nº FOLIO: 0015559
Derivado a: S.M.A./A.W.S.

**Programa de Cumplimiento**  
**Salmones Blumar S.A.**

## **1.- SUMARIO.**

El presente informe contiene la minuta del Programa de Cumplimiento ("PdC" o "Programa") de **Salmones Blumar S.A.** ("Salmones Blumar") y tiene como objeto remediar y prevenir el surgimiento de efectos ambientales no deseados, respecto a los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1-D-008-2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (Res Ex. N°1-D-008-2015 SMA o Formulación de Cargos), de fecha 20 de abril de 2015, respecto a denuncias formuladas por el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) en inspecciones de varios meses del año 2013.

La elaboración del presente programa ha sido realizado de conformidad a las disposiciones establecidas en el D.S. N° 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") y según las recomendaciones establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA" o "Superintendencia") establecidas en la Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento, de julio de 2013.

Con la ejecución del presente PdC, previamente aprobado por la SMA, Salmones Blumar no solo cumplirá ante la SMA con su acatamiento, sino también redoblará su compromiso de hacer una acuicultura amigable con el Medio Ambiente, de conformidad a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

## **2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO Y SUS EFECTOS.**

Los hechos u omisiones que constituyen las infracciones son los descritos en la formulación de cargos:

### **2.1. CES SURESTE FORSYTH, CÓDIGO 110631.**

Los hechos corresponden a la visita inspectiva por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 31 de Marzo de 2013, relatados en la denuncia N° 136611003 y sus anexos de la XI Región de Aysén, remitidos a su Superintendencia en Oficio N° 24672, de 17 de mayo de 2013, donde se detectan las siguientes no conformidades en el centro CES FORSYTH:

- i) Presencia de residuos y elementos en desuso propias de la actividad acuícola en fondo marino y borde costero aledaño a la concesión ( flotadores, cadenas , cabos de cuerda y planzas, pallets y gran cantidad de tensores apoyados alrededor de la plataforma bodega).
- ii) Presencia de gran cantidad de redes acopiadas sobre el fondo marino.
- iii) Plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar.

A.1: Presencia de residuos y elementos en desuso propios de la actividad acuícola en borde costero aledaño a la concesión.

En la Formulación de cargos, se indica que dicha conducta corresponde a una infracción a las normas de emisión y restantes disposiciones ambientales que están expresamente incorporadas en el considerando 4.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 353, de 2008 (RCA N° 353/2008) de la Comisión Regional del Medioambiente de Aysén y RCA N° 160 de 2011 (RCA N° 160/2011) de la Comisión de Evaluación Ambiental de Región de Aysén, al transgredir del artículo 4° letra b) del Decreto Supremo N° 320, del año 2001, que establece el Reglamento Ambiental para Acuicultura (RAMA) y al artículo 74° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA).

No hay presencia de efectos negativos que remediar, debido a que los elementos que fueron encontrados, por sus características físicas y composición, no son susceptibles de degradación, cual es subsanado mediante el retiro de éstos, erradicando la contaminación visual generada. Cabe señalar que Salmones Blumar remedió el incumplimiento detectado retirando los elementos encontrados en la fiscalización, según se indicará en las líneas de acción tomadas y se acreditará en los documentos que se acompañan en anexo 1.

A.2: Presencia de gran cantidad de redes acopiadas y tensores de sujeción en el fondo marino aledaño al espacio concesionado.

En la Formulación de cargos, se indica que dicha conducta corresponde a una infracción a las normas de emisión y restantes disposiciones ambientales que están expresamente incorporadas en el considerando 4.1 de la RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011, al transgredir del artículo 4° letra b) del Decreto Supremo N° 320, del año 2001, que establece el Reglamento Ambiental para Acuicultura (RAMA) y al artículo 74° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA).

No se han verificado efectos negativos, dado que se ha retirado los elementos encontrados en la fiscalización, cual ha sido ejecutado con fecha 10 de Abril de 2013 según se indicará en las líneas de acción tomadas y se acreditará en los documentos que se acompañan en anexo 1.

A.3: No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo

En la Formulación de cargos, se indica que el hecho ha implicado el incumplimiento al considerando 3.7.1 de la RCA N° 353/2008, así también es una infracción a las normas de emisión y restantes disposiciones ambientales que están expresamente incorporadas en el considerando 4.1 de la RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011, al transgredir del artículo 9° del (RAMA) y el artículo 22 B, del Decreto Supremo N° 319/2001 Reglamento que Establece Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

No se han verificado efectos negativos, dado que se ha retirado los elementos encontrados en la fiscalización, lo cual ha sido ejecutado con fecha 10 de Abril de 2013 según se indicará en las líneas de acción tomadas y se acreditará en los documentos que se acompañan en anexo 1.

#### A.4: Plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar

En la Formulación de cargos, se indica que este hecho ha implicado el incumplimiento a las normas de emisión y restantes disposiciones ambientales que están expresamente incorporadas en el considerando 4.1 de la RCA N° 160/2011, al transgredir los artículos 10, 11 y 12, referente a los programas sanitarios, como a la Resolución Exenta N° 1468/2012 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (PSGM), referente a la desnaturalización de mortalidades; también ha implicado infringir el considerando 4.1 de la RCA N° 353/2008, al transgredir el artículo 4° letra a) del RAMA.

No se han verificado efectos negativos.

Cabe señalar que a la fecha Salmones Blumar ha remediado el incumplimiento detectado al incorporar el correspondiente pretil, según se indicará en las líneas de acción tomadas y se acreditará en los documentos que se acompañan en el anexo N°1

#### 2.- CES VICUÑA 4 CÓDIGO 110767:

Los hechos corresponden a la visita inspectiva por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 9 de Marzo de 2013, relatados en la denuncia N° 136611001 y sus anexos, de la XI Región de Aysén, remitidos a su Superintendencia en Oficio N° 24669, de 17 de mayo de 2013, donde se detectan los siguientes hallazgos en el centro CES VICUÑA 4:

- i) Presencia de residuos y elementos en desuso propias de la actividad acuícola en fondo marino y borde costero aledaño a la concesión (flotadores, cadenas, cabos de cuerda y planzas, palets y gran cantidad de tensores apoyados alrededor de la plataforma bodega).
- ii) Presencia de gran cantidad de redes acopiadas sobre el fondo marino.
- iii) Plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar.

En la Formulación de cargos, se indica que los hechos denunciados han implicado incumplimiento a varios considerandos de su RCA N° 216, de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Aysén (RCA N° 216/2012).

#### B.1: Disposición deficiente de las mortalidades recolectadas

Las disposiciones vulneradas son:

**Considerando 3.9.2.3**, literal d), sobre tratamiento de patologías;

**Considerando 3.9.2.5**, actividades operativas, mortalidad;

**Considerando 3.10.3**, sobre Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje;

**Considerando 4.1**, referente a las Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales al infringir varias disposiciones: El **RESA**: Artículos 22 A inciso tercero, quinto y sexto letra b), el título IV del mismo reglamento, relativo a los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12, esto a su vez con el PSGM, Título V, Medidas Específicas, Etapa 2: Manejo de Mortalidades. El **RAMA artículo 4°** letra a).

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 2.

### **B.2: No realiza desnaturalización de las mortalidades**

En la Formulación de cargos, se indica que los hechos denunciados también ha implicado incumplir RCA N° 216/2012 siendo precisos, el **Considerando 3.10.3**, sobre Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje; como a su vez, también ha implicado infringir el **Considerando 4.1**, referente a las Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales al infringir varias disposiciones: El **RESA**: Artículos 22 A inciso séptimo y el título IV del mismo reglamento, relativo a los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12, esto a su vez con el PSGM, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de mortalidades.

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 2.

### **B.3: Vertimiento de desechos orgánicos al medio ambiente.**

**Considerando 4.1** de la RCA N° 216/2012, referente a las Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales al infringir varias disposiciones: El artículo 74 de la LGPA; el artículo 4° a) del **RAMA**; finalmente se ha infringido el **RESA**: Artículos 22 A incisos tercero, quinto y sexto; también las disposiciones de los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12, esto a su vez con el PSGM, Título V, Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción mortalidades, numeral 2

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 2.

### **C. CES VICUÑA 1.**

Los hechos corresponden a la visita inspectiva por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 14 de enero de 2013, relatados en la denuncia N° 136611035 y sus anexos, de la XI Región de Aysén, remitidos a su Superintendencia en Oficio N° 27710, de 26 de julio de 2013, donde se detectan los siguientes hallazgos en el centro CES VICUÑA 1:

- i) Mortalidad en avanzado estado de descomposición dispuesta en recipientes plásticos (Bins) en los pasillos del centro de cultivo.
- ii) Bins llenos hasta el límite de su capacidad, en mal estado, sin activador (ácido acético) y sin sellos. Extracción de mortalidad a través del sistema de recolección automático MOR-TEX (cono) desde la jaula 106 que producto de su funcionamiento envía gran cantidad de agua pestilente y residuos orgánicos en descomposición a los pasillos metálicos del centro de cultivo y al medio ambiente.
- iii) No se realizan las faenas diarias de extracción de mortalidades. Mortalidad acumulada en los pasillos laterales de los módulos de cultivo en sacos de alimento (Maxi-sacos) que no cumplen con las medidas de hermeticidad necesarias para impedir posibles escurrimientos, acceso a predadores o contaminaciones cruzadas.
- iv) Estructura flotante anexa a la plataforma de ensilaje totalmente cubierta con contenedores de acopio de mortalidades que no cuentan con barrera perimetral que evite el escurrimiento y vertimiento de material orgánico al medio ambiente y con una capacidad de carga notoriamente sobrepasada, evidenciando un nivel de hundimiento y escorado de la misma, lo que se traduce en un evidente riesgo de caída de los contenedores y vertimiento de mortalidades al medio ambiente.
- v) Bins y recipientes para el acopio de las mortalidades, en malas condiciones al máximo de su capacidad y en algunos casos sin el inactivador (ácido acético).

- vi) Se evidencia en la plataforma de ensilaje la presencia de un Maxi-saco con mortalidad en evidente estado de descomposición.
- vii) Sistema de ensilaje inoperante.
- viii) Capacidad de acopio de material ensilado sobrepasada.
- ix) No se aplica plan de contingencias ante mortalidad masiva tipo 1 (código PC-MM-001).

**C.1: No realiza procedimiento de recolección diario de las mortalidades.**

En la Formulación de cargos, se indica que los hechos denunciados corresponden a incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 721, del año 2009 (RCA N° 721/2009), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén, como en la Resolución N° 97, del año 2009, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (RCA N° 97/2012).

Sobre la RCA N° 97/2010, se infringe el Considerando 3.11.2.6, Retiro de Mortalidad Ensilada, Párrafo tercero. También se incumple el Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso primero. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM Etapa 1: Extracción de Mortalidades, números 1 y 2).

De la RCA N° 721/2009; se infringiría el Considerando 3.8, Descripción del Proyecto, Manejo de Mortalidad.

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 3.

**C.2: Disposición deficiente de mortalidades recolectadas.**

Sobre la RCA N° 97/2010 se incumple el Considerando 4.1, sobre Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: al no cumplir RESA: Artículo 22A, inciso 3°, 4° y 5° y el Título IV, del mismo reglamento relativo a los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12, precisamente el (PSGM, Etapa 2; Manejo de Mortalidades).

También ha vulnerado el Considerando 4.1 Normas de Emisión y otras normas ambientales; al no cumplir el artículo 4° letra a) del RAMA.

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 3.

**C.3: No realiza desnaturalización de las mortalidades.**

RCA N° 097/2010: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso 7°. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, desnaturalización de mortalidades numerales 2, 3, 4 y 5 y Etapa 5: Retiro del producto desnaturalizado desde centro de cultivo N°3).

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 2.

**C.4: Estructura anexa a la plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar.**

RCA N° 097/2010 Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA Artículo 22 A, incisos tercero, quinto y séptimo. Título IV: De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título IV, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades, número 3). RCA N° 091/2019 y RCA N° 721/2009: Considerando 4.1, Normas de Emisión y otras Normas Ambientales: RAMA. Artículo 4° letra a).

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 3.

**C.5: No lleva a cabo las medidas de contingencias establecidas para mortalidades masivas y falla de sistema de ensilaje.**

RCA N° 97/2010: Considerando 3.11.2, Etapa o Fase de Operación. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22 A, inciso catorce. RCA N° 721/2009: Considerando 3.8, Descripción del Proyecto, Medidas de Contingencia: RCA N° 097/2010 y RCA N° 721/2009: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA: Artículo 5, inciso primero, sexto y séptimo.

No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas han sido adoptadas, tal como se verá en el anexo 2.

**3. PLAN DE ACCIONES, METAS Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS POR EL INCUMPLIMIENTO.**

El plan de acciones ha sido confeccionado de conformidad a los consejos de la SMA en base a la guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento, de Julio de 2013.

**CES SURESTE FORSYTH.**

CES SURESTE FORSYTH								
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros <u>SE Forsyth</u> ; Vicuña 4 y Vicuña 1							
Objetivo Específico N°1	Cumplimiento del centro <u>SE Forsyth</u> con el Artículo 74 la Ley General de Pesca y Acuicultura y con el artículo 4°, letra a) del D.S. 320/2001 Minecon, en relación al considerando N° 4.1 de las Resoluciones de Calificación Ambiental del centro, aprobadas por RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011, relativos a Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales.							
Hecho Acto u omisión	Res. Ex 1/ ROL D-8-2015 SMA, A.1: Presencia de residuos y elementos en desuso propios de la actividad acuícola en borde costero aledaño a la concesión.							
Normativa Infringida	RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA: Artículo 4° letra a), LGPA: Artículo 74.							
Efectos negativos por remediar	No hay presencia de efectos negativos que remediar, debido a que los elementos que fueron encontrados, por sus características físicas y composición, no son susceptibles de degradación, cual es subsanado mediante el retiro de éstos, erradicando la contaminación visual generada.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		

Cumplir Considerando 4.1 de las RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011: art. 74 de LGPA y art 4 b) RAMA.	<p>A.-Realizar campaña de Limpieza de playas y retiro inmediato de basura y otros residuos sólidos, disponiendo de ellos en sitio autorizado.</p>	<p>Se realizará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.</p>	<p>Valor 1: Columna de agua y borde costero aledaño a la concesión libre de basura o cualquier otro residuo sólido.</p>	<p>Cumple: 1: Columna de agua y borde costero aledaño a la concesión libres de basuras o cualquier otro residuo sólido.</p> <p>No cumple: 0: Presencia de basura u otros residuos sólidos en columna de agua, borde costero aledaño a la concesión.</p>	No Aplica.	<p>Informe consolidado con evidencia fotográficas que de cuenta de la actividad de limpieza que será remitido a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles de ejecutada la acción.</p>	No Aplica.	\$1.260.000
	<p>Realizar diariamente rondas de inspección para verificar que no exista basura u otros residuos sólidos, tanto en la columna de agua y borde costero aledaño a la concesión.</p> <p>En caso de constatare la existencia de residuos, se procederá a su retiro y almacenamiento en contenedores temporales, para luego ser enviados a su destino de disposición final.</p>	<p>Durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro. Si el centro ya está operativo, se realizará luego de la ejecución de A.1</p>	<p>Valor 1: Columna de agua y borde costero aledaño a la concesión libre de basura o cualquier otro residuo sólido.</p>	<p>Cumple: 1: Columna de agua y borde costero aledaño a la concesión libres de basuras o cualquier otro residuo sólido.</p> <p>No cumple: 0: Presencia de basura u otros residuos sólidos en columna de agua, borde costero aledaño a la concesión.</p>	No Aplica	<p>Reporte consolidado que dé cuenta de la realización durante 6 meses de las rondas diarias de inspección y de la disposición de los residuos sólidos que se hubiesen constatado producto de estas inspecciones. Este reporte deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses contemplados para la ejecución de esta acción</p>	Operación del centro	\$7.516.000

CES SURESTE FORSYTH	
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros <b>SE Forsyth</b> ; Vicuña 4 y Vicuña 1
Objetivo Específico N°2	Cumplimiento del centro SE Forsyth con el Artículo 74 la Ley General de Pesca y Acuicultura y con el artículo 4°, letra a) del D.S. 320/2001 Minecon, en relación al considerando N° 4.1 de las Resoluciones de Calificación Ambiental del centro: RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011; Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales
Hecho Acto u omisión	Res. Ex 1/ ROL D-8-2015 SMA, A.2 Presencia de gran cantidad de redes acopiadas y tensores de sujeción en el fondo marino aledaño al espacio concesionado

<b>Normativa Infringida</b>	RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA: Artículo 4° letra a), LGPA: Artículo 74.							
<b>Efectos negativos por remediar</b>	A la fecha, no hay presencia de efectos negativos que remediar.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
	A.-Retiro y transporte de las artes de cultivo que se encontraron apozadas durante la fiscalización.	Ejecutado con fecha 10 de abril de 2013	100% de las redes extraídas.	(N° de redes apozadas extraídas/N° de redes totales)*100	No Aplica	Anexo A..	No aplica.	\$9.606.870
Considerando 4.1. RCA N° 353/2008 y RCA N° 160/2011: art. 74 de LGPA y art. 4 a) RAMA.	B.-Mantener Libre de Redes apozadas el sector aledaño a la concesión. En caso de existir redes en esta condición, deberán ser removidas inmediatamente del lugar sobre el cual se encuentran apozadas con la ayuda de una Moto-Nave o Barcaza con brazo, grúa o pluma que las almacene de manera inmediata en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados.	Será de vigilancia permanente durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro. Si el centro está operativo, será de vigilancia inmediata.	Valor 1: Mantener libre de redes apoyadas el sector aledaño a la concesión.	Cumple: 1: Mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. 0: No mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión.	No Aplica	Informe Consolidado de los registros que acrediten el retiro y almacenaje de las redes sucia generadas, que incluya fotografías georreferenciadas de los procedimientos de retiro, almacenamiento y transporte de la redes.	Operación del centro	\$ 33.442.570

CES SURESTE FORSYTH								
<b>Objetivo General</b>	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros <b>SE Forsyth</b> ; Vicuña 4 y Vicuña 1							
<b>Objetivo Específico N°3</b>	Dar cumplimiento al considerando 3.7.1 y 4.1., normas de emisión y otras normas ambientales de la RCA N° 353/2008: Actuar conforme al artículo 22B, inciso segundo D.S. N° 319/2001 (MINECON); Dar cumplimiento al considerando 4.1. de la RCA N° 353/2008 y N° 160/2011, Normas de emisión y otras normas ambientales. Art. 9° del numeral uno, letra a) del D.S. 320 de 2001 (MINECON).							
<b>Hecho Acto u omisión</b>	A.3 No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo							
<b>Normativa Infringida</b>	Artículo 22B, inciso segundo D.S. N° 319/2001 (MINECON), en relación al considerando 3.7.1 y 4.1., de la RCA N° 353/2008 y Art. 9° del numeral uno, letra a) del D.S. N° 320/2001; en relación al Considerando 4.1 de las RCA N° 353/2008 y N° 160/2011.							
<b>Normativa Infringida</b>	No hay presencia de efectos negativos que remediar							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Dar cumplimiento al considerando 3.7.1 y 4.1 de la RCA N° 353/2008: 22B, inciso segundo RESA Considerando 4.1. de la RCA N° 353/2008 y 160/2011: Art. 9° del numeral uno, letra a) RAMA.	Destino de redes a lugar autorizado para su limpieza y desinfección.	Ejecutado con fecha 10 de abril de 2013	100 % de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado.	(N° de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado/N° de redes totales)*100.	No aplica	Anexo A. A.1) Facturas N° 915, 917, 953, 1017, 1078; A.2.) O.C N° 22397, 23061, 23704, 24180. A.3.) N° 951, 1016, 1077. A.4.) O.C. N° 22660, 23062, 23657, 24180.	No aplica.	

CES SURESTE FORSYTH								
<b>Objetivo General</b>	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros <b>SE Forsyth</b> ; Vicuña 4 y Vicuña 1.							
<b>Objetivo Específico N°4</b>	Dar cumplimiento a los Considerandos 3.7.1 y 4.1., normas de emisión y otras normas ambientales de la RCA N° 353/2008: Actuar conforme al artículo 22B, inciso segundo D.S. N° 319/2001 (MINECON); Dar cumplimiento al Considerando 4.1. de la RCA N° 353/2008 y N° 160/2011, Normas de emisión y otras normas ambientales. Art. 9° del numeral uno, letra a) del D.S. N° 320 de 2001 (MINECON).							
<b>Hecho Acto u omisión</b>	A.4 Plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar.							
<b>Normativa Infringida</b>	Artículo 10, 11 y 12 D.S. N° 319/2001 (MINECON). Resolución Exenta N° 1468/2012 Sernapesca, punto IV.4.3, en relación a los Considerandos 3.7.1 y 4.1., de la RCA N° 353/2008 y Art. 9° del numeral uno, letra a) del D.S. (MINECON) N° 320/2001; en relación al considerando 4.1 de las RCA N° 353/2008 y N° 160/2011.							
<b>Efectos negativos por remediar</b>	No se verifican efectos negativos por remediar.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		

Dar cumplimiento a los Considerandos 3.7.1 y 4.1. de la RCA N° 353/2008: art 22B, inciso segundo D.S. 319/2001 RESA. Considerando 4.1. de la RCA N° 353/2008 y N° 160/2011: art 9° del numeral uno, letra a) del D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.	Modificación de estructura de plataforma de ensilaje incorporando pretil de contención.	Ejecutado.	Valor 1: Contar con estructura de plataforma de ensilaje modificada que cuente con pretil de contención.	Valor 1: Plataforma de ensilaje modificada que cuente con pretil de contención. Valor 0: No contar con plataforma de ensilaje modificada que cuente con pretil.	No Aplica	ANEXO 1. C. Factura N° 279 Orza S.p.A. Fotografías	Operación del centro	\$5.227.501
---	---	------------	--	---	-----------	--	----------------------	-------------

### CES VICUÑA 4

CES VICUÑA 4								
<b>Objetivo General</b>	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; <b>Vicuña 4</b> y Vicuña 1							
<b>Objetivo Específico N°1</b>	Que el centro Vicuña 4 cumpla con DIA aprobada por RCA N°216/2012, Cumplir con D.S. 319/2001, RESA, Art. 22A inc, 3°, 5° y 6° b), Art. 11 y 12 (PSGM, Res Exenta 1468/2012, Título V, etapa 2) y D.S. 320/2001 RAMA Art. 4° a) , en centro Vicuña 4							
<b>Hecho Acto u omisión</b>	B.1 Disposición deficiente de las mortalidades recolectadas							
<b>Normativa Infringida</b>	<b>RCA N°216/2012</b> ; Considerando 3.9.2.3, Tratamiento de patologías, letra d) ; Considerando.3.9.2.5, Actividades Operativas, mortalidad; Considerando 3.10.3, Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A incisos tercero, quinto y sexto letra b). Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N°1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 2: Manejo de Mortalidades). RAMA: Artículo 4° letra a)							
<b>Efectos negativos para remediar</b>	No se verifican efectos negativos a remediar.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con: RCA N°216/2012; Considerando 3.9.2.3, Tratamiento de patologías, letra d) ; Considerando.3.9.2.5, Actividades Operativas, mortalidad; Considerando 3.10.3, Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A incisos tercero, quinto y sexto letra b). Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta	A.-Extraer mortalidades constatadas en inspección conforme a los procedimientos.	Ejecutado	100% de mortalidades extraídas.	N° mortalidad/N° mortalidad extraída	No Aplica.	Se adjunta informe de medidas adoptadas en centro Vicuña 4 Anexos G.D., CSM; Certificados de transporte y ensilaje	No aplica.	\$80.000.000

N°1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 2: Manejo de Mortalidades). RAMA: Artículo 4° letra a)	B.- Activar plan de contingencias en caso de mortalidades masiva.	Inmediatamente una vez que concurren las circunstancias que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias.	Valor 1: Implementar Plan de contingencias	Cumple, Valor 1: implementa plan de contingencias al concurrir los supuestos. No cumple, Valor 0: No implementa plan de contingencias estando los supuestos para su aplicación.	Se debe remitir a la SMA un informe que identifique la concurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y las copia del aviso a las autoridades competentes dentro de los 5 días hábiles posteriores a su ocurrencia.	Informe consolidado de las Contingencias ocurridas durante el periodo de 6 meses en que la acción debe ser ejecutada, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del plazo de ejecución de la acción.	operación del centro de cultivo.	11.000.000
	Acopiar mortalidades y trasladarlas conforme a PSGM	Ejecutado	100 mortalidad acopiada /100 de mortalidades extraídas	N mortalidad acopiada /N mortalidad extraída	No Aplica	Se adjunta informe de medidas adoptadas en centro Vicuña 4	No aplica.	\$

CES VICUÑA 4								
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; <u>Vicuña 4</u> y Vicuña 1.							
Objetivo Específico N°2	Que el centro Vicuña 4 cumpla con DIA aprobada por RCA N° 216/2012, Cumplir con D.S. (MINECON) N° 319/2001, RESA, Art. 22A inc. 7° y los Art. 11 y 12 (PSGM, Res Exenta N° 1468/2012, Título V, etapa 2,3 y 4) y D.S. (MINECON) N° 320/2001 RAMA Art. 4° a).							
Hecho Acto u omisión	B.2: No realiza desnaturalización de las mortalidades.							
Normativa Infringida	RCA N° 216/2012; Considerando 3.10.3, Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales. RESA: Artículo 22A inciso séptimo; Título IV De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N°1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de mortalidades).							
Efectos negativos para remediar	No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas fueron adoptadas.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		

Desnaturalizar las mortalidades conforme al Art. 22A inc. 7° del RESA y el PSGM 1468/2012	Efectuar desnaturalización de las mortalidades dentro de las 24 horas posteriores a su recolección.	Durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro.	Desnaturalizar toda la mortalidad generada en centro de cultivo dentro del plazo de 24 horas desde su extracción.	Cumple, valor 1: Mortalidades tratadas en sistema de ensilaje dentro de 24 horas. No cumple, valor 0: Mortalidad no tratada en sistema de ensilaje dentro de 24 horas.	No Aplica	Informe consolidado que comprenda el periodo de los 6 meses en que se debe ejecutar la acción presentando los documentos que den cuenta de esta circunstancia:	Operación del centro de cultivo.	\$3.700.00
---	---	--	---	--	-----------	--	----------------------------------	------------

CES VICUÑA 4								
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; <u>Vicuña 4</u> y Vicuña 1.							
Objetivo Específico N°2	Que el centro Vicuña 4 cumpla con DIA aprobada por RCA N° 216/2012, Cumplir con D.S. (MINECON) N° 319/2001, RESA, Art. 22A inc. 7° y los Art. 11 y 12 (PSGM, Res. Exenta N° 1468/2012, Título V, etapa 2,3 y 4) y D.S. (MINECON) N° 320/2001 RAMA Art. 4° a).							
Hecho Acto u omisión	B.2: No realiza desnaturalización de las mortalidades.							
Normativa Infringida	RCA N° 216/2012; Considerando 3.10.3, Residuos sólidos, Etapa de operación; Mortalidad a ensilaje. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A inciso séptimo; Título IV De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de mortalidades).							
Efectos negativos para remediar	No se verifican efectos negativos a remediar, ya que las medidas correctivas fueron adoptadas.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Desnaturalizar las mortalidades conforme al Art. 22A inc. 7° del RESA y el PSGM 1468/2012	Efectuar desnaturalización de las mortalidades dentro de las 24 horas posteriores a su recolección.	Durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro.	Desnaturalizar toda la mortalidad generada en centro de cultivo dentro del plazo de 24 horas desde su extracción.	Cumple, valor 1: Mortalidades tratadas en sistema de ensilaje dentro de 24 horas. No cumple, valor 0: Mortalidad no tratada en sistema de ensilaje dentro de 24 horas.	No Aplica	Informe consolidado que comprenda el periodo de los 6 meses en que se debe ejecutar la acción presentando los documentos que den cuenta de esta circunstancia: 1) Informes de SIFA del Periodo 2) Guías de despachos 3) certificados de recepción del material ensilado en planta.	Operación del centro de cultivo.	\$3.700.000

CES VICUÑA 4
--------------

<b>Objetivo General</b>	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; <u>Vicuña 4</u> y <u>Vicuña 1</u> .							
<b>Objetivo Específico N°3</b>	En el centro Victoria 4 cumpla con el artículo 74 de LGPA, con el Art. 4 a) del RAMA, con el Art. 22A inc. 3°,5° y 6° del RESA y del PSGM 1468/2011, dictado conforme a los artículos 10, 11 y 12 del RESA, según el considerando del punto 4.1 Normas de emisión y Otras Normas ambientales, asociadas a la DIA aprobada por RCA N° 216/2012,							
<b>Hecho Acto u omisión</b>	B.3: Vertimiento de desechos orgánicos al medio ambiente.							
<b>Normativa Infringida</b>	RCA N°216/2012; Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA; Artículo 4° letra a), LGPA: Artículo 74. RESA: Artículo 22A incisos tercero, quinto y sexto. Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N°1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 2: Manejo de Mortalidades).							
<b>Efectos negativos para remediar</b>	No se verifican efectos negativos a remediar.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con: RCA N° 216/2012; Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA: Artículo 4° letra a), LGPA: Artículo 74. RESA: Artículo 22A incisos tercero, quinto y sexto. Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 2: Manejo de Mortalidades)	Recolección, retiro, transporte y disposición en lugares autorizados los residuos orgánicos a la brevedad.	Ejecutado	Recolección, Transporte y disposición final de los residuos.	N° residuos recolectados/ N° residuos transportado a disposición final	No Aplica	Se adjunta documentación de medidas adoptadas en centro Vicuña 4	No aplica	\$39.190.000

CES VICUÑA 1	
<b>Objetivo General</b>	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; <u>Vicuña 4</u> y <u>Vicuña 1</u> .
<b>Objetivo Específico N°1</b>	Que el centro Vicuña 4 dé cumplimiento con D.S. (MINECON) N° 319/2001, RESA, Art. 22A inc. 1°), Art. 11 y 12 (PSGM, Res. Exenta N° 1468/2012, Título V, etapa 2) en relación a los Considerandos 3.11.2.6 y 4.1, como del Considerando 3.8 de las RCA N° 097/2012 y N° 721/2009, respectivamente.
<b>Hecho Acto u omisión</b>	C.1: No realiza procedimiento de recolección diario de las mortalidades.
<b>Normativa Infringida</b>	RCA N° 097/2010: Considerando 3.11.2.6, Retiro de Mortalidad Ensilada, Párrafo tercero. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso primero. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción de Mortalidades, números 1 y 2). RCA N° 721/2009: Considerando 3.8, Descripción del Proyecto, Manejo de Mortalidad.
<b>Efectos negativos por remediar</b>	No se verifican efectos negativos por remediar

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con lo señalado en: RCA N° 097/2010: Considerando 3.11.2.6, Retiro de Mortalidad Ensilada, Párrafo tercero. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso primero. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción de Mortalidades, números 1 y 2). RCA N° 721/2009; Considerando 3.8, Descripción del Proyecto, Manejo de Mortalidad.	1) Extracción de las mortalidades que no fueron recolectadas en forma diaria que se constataron durante la fiscalización.	Ejecutado con fecha 31 de enero de 2013	Valor 1: Retiro del total de mortalidades que no se extrajeron en forma diaria.	Cumple, Valor 1: Retiro de la totalidad de las mortalidades que no se extrajeron de forma diaria. No cumple, Valor 0: No retira la totalidad de las mortalidades.	No Aplica		No aplica	39.190.000

CES VICUÑA 1								
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; Vicuña 4 y <u>Vicuña 1</u> .							
Objetivo Específico N°2	Cumplir con RESA art. 22A, incisos 3, 5 y 6b) y PSGM II, y cumplir con Art. 4a) RAMA de conformidad a las Res. N° 097/2010 y N° 721/2009.							
Hecho Acto u omisión	C.2: Disposición deficiente de mortalidades recolectadas.							
Normativa Infringida	RCA N° 097/2010: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso 3°, 4° y 5°. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012) y RCA N° 097/2010 y N° 721/2009 Considerando 4.1 Normas de Emisión y otras normas ambientales; RAMA Art. 4° Letra a).							
Efectos negativos por remediar	No se verifican efectos negativos por remediar.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		

<p>Cumplir con lo señalado en: RCA N° 097/2010: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso 3°, 4° y 5°. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012) y RCA N° 097/2010 y N° 721/2009 Considerando 4.1 Normas de Emisión y otras normas ambientales; RAMA Art. 4° Letra a).</p>	<p>Disposición de las mortalidades conforme a los procedimientos de recolección.</p>	<p>Ejecutado 2 de febrero de 2013.</p>	<p>Disponer del 100% de las mortalidades en sistemas de disposición final autorizados por la autoridad competente</p>	<p>N° total de mortalidades/ N° total de mortalidad extraída y dispuesta en sistema de disposición final.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>\$23,237,192</p>
--	--	--	---	---	------------------	------------------	---------------------

<p style="text-align: center;">CES VICUÑA 1</p>	
<p><b>Objetivo General</b></p>	<p>Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; Vicuña 4 y <u>Vicuña 1</u>.</p>
<p><b>Objetivo Específico N°3</b></p>	<p>Cumplir con PSGM de mortalidades en lo relativo a la desnaturalización de mortalidades y retiro del producto a desnaturalizado desde centro de cultivo, de conformidad al art. 22A inc. 7° RESA, según el considerando 4.1 de la RCA N° 097/2010.</p>
<p><b>Hecho Acto u omisión</b></p>	<p>C.3: No realiza desnaturalización de las mortalidades.</p>
<p><b>Normativa Infringida</b></p>	<p>RCA N° 097/2010: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22A, inciso 7°. Título IV, De los programas sanitarios generales, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, desnaturalización de mortalidades numerales 2,3,4 y 5 y Etapa 5:Retiro del producto desnaturalizado desde centro de cultivo N°3).</p>
<p><b>Efectos negativos por remediar</b></p>	<p>No se verifican efectos negativos por remediar.</p>

Resultado Espe-	Acción	Plazos de Ejecu-	Metas	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos	Costo
-----------------	--------	------------------	-------	-------------	------------------------	-----------	-------

Estado	Descripción	Acción	Indicador	Reporte Periódico	Reporte Final	Costo (M\$)	
Cumplir con lo señalado en: RCA N° 097/2010: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: Desnaturalización de mortalidades y retiro, conforme a PSGM IV y art. 22A inc. 7° de RESA.	Efectuar desnaturalización de las mortalidades dentro de las 24 horas posteriores a su recolección. Lo anterior según lo señalado en la RCA	Durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro.	Desnaturalizar toda la mortalidad generada en centro de cultivo dentro del plazo de 24 horas desde su extracción.	Cumple, valor 1: Mortalidades tratadas en sistema de ensilaje dentro de 24 horas. No cumple, valor 0: mortalidad no tratada en sistema de ensilaje dentro de 24 horas.	No Aplica	Informe consolidado que comprenda el periodo de los 6 meses en que se debe ejecutar la acción presentando los documentos que den cuenta de esta circunstancia: 1) Informes de SIFA del Periodo 2) Guías de despachos 3) certificados de recepción del material ensilado en planta.	Operación del centro de cultivo. \$3.700.000
	B.- Activar plan de contingencias en caso de mortalidades masiva.	Inmediatamente una vez que concurren las circunstancias que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias.	Valor 1: Implementar Plan de contingencias	Cumple, Valor 1: implementa plan de contingencias al concurrir los supuestos. No cumple, Valor 0: No implementa plan de contingencias estando los supuestos para su aplicación.	Se debe remitir a la SMA un informe que identifique la concurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y las copias del aviso a las autoridades competentes dentro de los 5 días hábiles posteriores a su ocurrencia.	Informe consolidado de las Contingencias ocurridas durante el periodo de 6 meses en que la acción debe ser ejecutada, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del plazo de ejecución de la acción.	Operación del centro de cultivo. \$11.000.000

CES VICUÑA 1	
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res. Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; Vicuña 4 y <u>Vicuña 1</u> .
Objetivo Específico N°4	Cumplir con Artículo 22 A, incisos tercero, quinto y séptimo de RESA, y el PSGM, dictado por Res. EX. N° 1468/2012, de conformidad a los artículos 10,11 y 12 de RESA, etapa 4, número 3 y cumplir con Art. 4a) del RAMA, de conformidad a los considerandos 4.1 de las RCA N° 097/2010 y N° 721/2009.
Hecho Acto u omisión	C.4: Estructura anexa a la plataforma de ensilaje no posee pretil de acumulación para evitar el derrame de desechos al mar.

Normativa Infringida	RCA N° 097/2010 Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA Artículo 22 A, incisos tercero, quinto y séptimo. Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título IV, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades, número 3). RCA N° 091/2019 y RCA N° 721/2009: Considerando 4.1, Normas de Emisión y otras Normas Ambientales: RAMA. Artículo 4° letra a).								
	Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)
						Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con lo señalado en: RCA N° 097/2010 Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA Artículo 22 A, incisos tercero, quinto y séptimo. Título IV; De los programas sanitarios, artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta N° 1468/2012, Título IV, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades, número 3). RCA N° 091/2019 y RCA N° 721/2009: Considerando 4.1, Normas de Emisión y otras Normas Ambientales: RAMA. Artículo 4° letra a).	Instalación de pretil antiderrames en plataforma de ensilaje.	Inmediatamente desde el reinicio de las operaciones.	Valor 1: Pretil antiderrames en plataforma de ensilaje instalado.	Cumple, Valor 1: Pretil antiderrames en plataforma de ensilaje instalado. No cumple, Valor 0: Pretil antiderrame no instalado en plataforma de ensilaje.	No Aplica		Informe con fotografías georeferenciadas que acrediten la implementación del pretil antiderrames en la plataforma de ensilaje.	Operación del Centro	\$5.227.501

CES VICUÑA 1									
Objetivo General	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental indicada en la formulación de cargo en Res Ex. N°1/D-008-2015 de los centros SE Forsyth; Vicuña 4 y <u>Vicuña 1</u>								
Objetivo Específico N°1	Que el centro Vicuña 4 dé cumplimiento con D.S. 319/2001, RESA, Art. 22A inc, 1°), Art. 11 y 12 (PSGM, Res Exenta 1468/2012, Título V, etapa 2) en relación a los considerandos 3.11.2.6 y 4.1, como del considerando 3.8 de las RCA N°097/2012 y 721/2009, respectivamente								
Hecho Acto u omisión	C.5 No lleva a cabo las medidas de contingencias establecidas para mortalidades masivas y falla de sistema de ensilaje								
Normativa Infringida	RCA N° 97/2010: Considerando 3.11.2, Etapa o Fase de Operación. Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RESA: Artículo 22 A, inciso catorce. RCA N° 721/2009: Considerando 3.8, Descripción del Proyecto, Medidas de Contingencia: RCA N° 097/2010 y RCA N° 721/2009: Considerando 4.1, Normas de Emisión y Otras Normas Ambientales: RAMA: Artículo 5, inciso primero, sexto y séptimo.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo (M\$)	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Cumplir con Art. 22A inc 17 y 5° RAMA	A.- Elaborar nuevo plan de contingencia ante mortalidades masivas y visar ante la autoridad competente.	Se implementara dentro de los 20 dias habiles posteriores a la aprobacion del programa de cumplimiento.	Valor 1:Elaborar nuevo plan de contingencias.	Cumple, valor 1: Plan de contingencias elaborado. No cumple, Valor 0: No elabora plan de contingencias.	No Aplica		Plan de contingencias visado por la autoridad competente.	No aplica	\$3.700.000

	Implementar nuevo plan de contingencia ante fallas del sistema de ensilaje	Inmediatamente una vez que concurren las circunstancias que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias.	Valor 1: Implementar Plan de contingencias	Cumple, Valor 1: implementa plan de contingencias al concurrir los supuestos. No cumple, Valor 0: No implementa plan de contingencias estando los supuestos para su aplicación.	Se debe remitir a la SMA un informe que identifique la concurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y las copia del aviso a las autoridades competentes dentro de los 5 días hábiles posteriores a su ocurrencia.	Informe consolidado de las Contingencias ocurridas durante el periodo de 6 meses en que la acción debe ser ejecutada, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del plazo de ejecución de la acción.	operación del centro de cultivo.	\$11.000.000
--	--	--	--	---	---	--	----------------------------------	--------------

## **ANEXO**

### **A)CENTRO FORSHYT**

#### a.1. Recolección de basuras en playa.

Certificado de manejo de orgánicos Corcovado que da cuenta del retiro y disposición final de los desechos.

#### a.2. Documentos del retiro, transporte y disposición de redes a talleres.

a.2.1. Facturas de Servicios y Transportes Marítimos (SMT) desde 4 de abril, hasta 27, ambos de junio de 2013. Números: 915, 917, 953, 1017 y 1078.

a. 2.2 Órdenes De Compra de Salmones Blumar a SMT desde 4 de abril, hasta 28 de junio, ambos de de 2013, Números: 22660, 23062, 23657, 24180.

#### a.3. Adquisición de sistema de ensilaje.

a.3.1 Set de siete fotografías de inspección submarina del área del centro

a.3.2. Prospección de áreas donde se capturó fotografía en anexo a a4.2

### **B)VICUÑA 4**

#### b.1. Documentos sobre retiro de mortalidad no ensilada.

#### b.2. Documentos sobre traslado y disposición final de mortalidad no ensilada.

Factura N° 5070 de Pesquera la Portada de fecha 30 de abril de 2013.

### **C) VICUÑA 1**

#### c.1. Documentos sobre retiro de mortalidad no ensilada.

N° 17225,18802,18810,18809,18807,18808,18813,18814,18811,18812,18817. De Salmones Blumar.

#### c.2. Documentos sobre traslado y disposición final de mortalidad no ensilada.